

Javier Cascante
Superintendente

SP-A-132-2009

Acuerdo para la licitación de registros erróneos, según lo establecido en el artículo 4 del “Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del once de junio de 2009.

Resultando que,

1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la *Ley N° 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)*.
2. El *Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero* en el artículo 9 del acta de la sesión 709-2008, celebrada el 28 de marzo de 2008, aprobó la modificación del artículo 4 y la adición de un transitorio al *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*. Dichas normas disponen que la Superintendencia de Pensiones organizará una licitación entre las operadoras de pensiones a efecto de adjudicar, por plazos de dos años prorrogables, la administración de fondos de

registros erróneos. La base de comisión para este propósito se establece sobre el saldo administrado.

La reforma fue publicada en el diario oficial La Gaceta N° 82 de 29 de abril de 2008.

3. El penúltimo transitorio del *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, dispone que: “La Superintendencia organizará, dentro de un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la reforma del artículo 4 de este reglamento, la licitación y traslado de recursos señalada en el segundo párrafo del citado artículo.”
4. A través del *Acuerdo SGV-A-149 del 20 de octubre de 2008*, se reformó el inciso 2.b) del artículo 13 del *Acuerdo SGV-A-130 del 26 de febrero de 2007*, “*Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia*”, se dispuso que, en caso de fusión de los fondos, las entidades de custodia deberán realizar los traslados de conformidad con las instrucciones que al respecto emita la *Superintendencia de Pensiones* (SUPEN) mediante Acuerdo del Superintendente.
5. El *Manual de Información* establece las instrucciones y procedimientos necesarios para el suministro de la información que deben enviar a la Superintendencia de Pensiones las entidades autorizadas que administren fondos al amparo de lo establecido en la *Ley de Protección al Trabajador, No.7983*.

Por tanto,

1. Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a licitación

Las entidades de origen y el Sistema Centralizado de Recaudación deberán proceder con el traslado de los recursos y la información correspondiente el 15 de enero del 2010.¹

¹ Mediante acuerdo [SP-A- 134](#) se dispone que “Las entidades de origen y el Sistema Centralizado de Recaudación deberán proceder con el traslado de los recursos y la información correspondiente el 15 de enero del 2010”

- a. El traslado de los recursos de registros erróneos de los Fondos 07 y 11 a los Fondos 81 y 87, respectivamente, deberá ser efectuado según el plazo indicado en el literal a., utilizando el saldo en cuotas de cada cuenta individual al valor cuota del día inmediato anterior.
- b. El traslado podrá efectuarse en valores o en efectivo. Para la selección de instrumentos las entidades que administren recursos de registros erróneos deberán procurar mantener las estructuras y límites de los fondos de origen, salvo que ambas entidades, tanto de origen como adjudicatarias, acuerden realizarlo de forma distinta.
- c. En la misma fecha en la que se ejecute el traslado de recursos, la entidad adjudicataria deberá proceder con el registro contable, la apertura y acreditación en las cuentas individuales. Asimismo, adquirirá la obligación de reportar los archivos de saldos contables, valoración y afiliados en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente.

Se exceptúa del cumplimiento de plazos para la remisión de la información, la inclusión de los archivos de saldos contables e inversiones del primer mes de administración. No obstante, al primer día natural del mes inmediato siguiente deberá encontrarse al día la remisión de la información en mención, debiendo cumplir, a partir de ese momento, con la normativa dispuesta al efecto.

- d. Las salidas de recursos de los Fondos 07 y 11 deberán mostrarse por medio de los códigos de movimiento C57 y C58, respectivamente.
- e. Una vez realizada la liquidación de los registros erróneos de los Fondos 07 y 11, las entidades de origen deberán verificar que el saldo de cada cuenta individual en cuotas de dichos registros quede en cero y que las cuentas sean inactivadas.
- f. El ingreso de los recursos en los Fondos 81 y 87 se registrará bajo los códigos dispuestos para libre transferencia, a saber, A18 y A29, de acuerdo con lo dispuesto en el *Manual de Información*, debiendo preservarse el control sobre los aportes a trasladarse al ROP y el saldo por patrono, particularmente en el fondo de capitalización laboral.
- g. Las operadoras de origen deberán entregar a la adjudicataria un archivo que contenga la totalidad de movimientos históricos de cada una de las cuentas individuales de los registros erróneos que sean trasladados.

- h. Se autoriza que los traslados de valores que pudieran derivarse del proceso de licitación se realicen a título no oneroso, según lo dispuesto en el artículo 23 de la “*Ley Reguladora del Mercado de Valores*”, el artículo 57 del “*Reglamento sobre Oferta Pública Valores*”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.88 de 9 de mayo de 2006, y el Acuerdo SGV-A-130, del 26 de febrero de 2007, “*Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia*”, reformado por el Acuerdo SGV-A-149 del 20 de octubre de 2008. Las operadoras deberán realizar las gestiones necesarias para en la fecha dispuesta por esta Superintendencia, los valores se encuentren en las cuentas de custodia determinadas para los Fondos 81 y 87.
 - i. Los límites de inversión aplicables al Fondo 81 serán los del régimen obligatorio de pensiones complementarias. Por su parte, al fondo 87 le serán aplicables los límites dispuestos para fondos de capitalización laboral.
 - j. La comisión máxima sobre saldo para los Fondos 81 y 87 será del uno punto veinticinco por ciento (1.25%) nominal anual, registrada según lo dispuesto en el *Manual de Información*.
 - k. La Superintendencia informará a las entidades participantes en el proceso de licitación, mediante oficio, con copia al SICERE y los correspondientes custodios, la entidad a quien se le haya adjudicado la administración de los fondos 81 y 87.
2. **Modificaciones al *Manual de Información* de los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias, a efecto de incluir lo correspondiente a la licitación de los registros erróneos del Régimen Obligatorio de Pensiones y del Fondo de Capitalización Laboral. Ajustes a la operativa de la unión de fondos.**
- a) Se modifican las tablas 8 y 9 del *Anexo IV: Tablas Generales del Sistema del Manual de Información*, para que, en adelante, se lean así:

“*Tabla 8. Tabla de provincias*”

Código de provincias	Nombre de la Provincia
0	No definido
1	San José
2	Alajuela
3	Cartago
4	Heredia
5	Guanacaste
6	Puntarenas
7	Limón

Tabla 10. Tabla de estado civil

Código del Estado Civil	Nombre del estado civil
0	Indefinido
1	Soltero (a)
2	Casado (a)

Código del Estado Civil	Nombre del estado civil
3	Divorciado (a)
4	Viudo (a)
5	Unión Libre

- b) Se reforma el acápite 16: *Disposiciones sobre datos personales y de formularios de los afiliados automáticos*, a efecto de que en el tratamiento del código provincia se establezca “automáticos y erróneos “0”” y se adicione un código estado civil de la siguiente manera:

Datos personales		
Descripción	Campo	Tratamiento
Código provincia	COD_PRV	Automáticos y erróneos “0”
Código estado civil	COD_EST	Automáticos y erróneos “0”

- c) Reforma del párrafo primero de la Introducción del Capítulo IV: Afiliados al Régimen Obligatorio y de Capitalización Laboral del *Manual de información*, para que en adelante se lea:
- d) “*En este capítulo se detallan los archivos que las entidades autorizadas deberán remitir a la SUPEN con la información relativa a los saldos de las cuentas de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de*

Capitalización Laboral, incluyendo los registros erróneos, de conformidad con lo que establece la Ley 7983 de Protección al Trabajador”.

- e) Modificación del párrafo primero del inciso segundo del Capítulo IV del Manual de información, denominado Datos Personales, que dirá:
- f) *“Este archivo contiene los datos personales básicos de cada partícipe del fondo en el sistema de afiliados. El sistema que utilicen las entidades autorizadas debe capturar y registrar la información de cada afiliado, obtenida del formulario de afiliación o en el caso de afiliados automáticos y registros erróneos la información suministrada por el SICERE.”*
- g) Reforma de la Tabla 1: Listado de códigos de saldos contables del Anexo V: Reportes requeridos dentro del archivo de saldos contables del Manual de Información. Para estos efectos se presentan en el Anexo 1 de esta resolución los cambios requeridos, el resto permanece igual.
- h) Adición de dos nuevos fondos obligatorios en la Tabla 2: Tabla de codificación de fondos-Planes de acumulación del Anexo V del Manual de Información, de la siguiente manera:

“Tabla 2. Tabla de codificación de fondos-Planes de acumulación

TIPO DE PRODUCTO	CÓDIGO DEL FONDO	NOMBRE DEL FONDO
...		
Fondo registros erróneos ROP	Fondo 81	Fondo colones
Fondo registros erróneos FCL	Fondo 87	Fondo colones

Adición de dos nuevos movimientos de salida a la Tabla 11: Tabla de movimientos de las cuentas de afiliados en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y fondo de Capitalización Laboral, de la siguiente manera:

“Tabla 11. Tabla de movimientos de las cuentas de afiliados en el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral.

Código movimiento	Descripción	Código cuenta relacionada
...		
MOVIMIENTOS DE SALIDA (código C)		
C57	Retiro total por traslado Fondo de Registros Erróneos correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	04 535 00 00 05 535 00 00
C58	Retiro total por traslado Fondo de Registros Erróneos correspondientes al Fondo de capitalización laboral	04 535 00 00 05 535 00 00

Modificación de la Tabla 3: Tabla de validaciones y mensajes de error para los archivos de afiliados a los Regímenes Obligatorios según la Ley 7983, del Capítulo IV del Manual de Información, y adición de cuatro nuevas validaciones, el resto se mantiene igual. Los cambios se presentan en el Anexo 2 de esta resolución.

SP-A-132-09
Página No. 9

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



ANEXO 1

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movimiento	Fondo relacionado	Código movimiento
Có dT R	Gru po	C U E N T A	Sub Cu ent a	Descripción del Código 2/	1/		
02	210	03	00	Comisiones por pagar sobre saldo administrado	A	11,05,06, Fondos B,53,81,87	
02	305	01	00	FONDOS ADMINISTRADOS	A	03,05,06,07,09,10, Fondos B,53,81	
02	305	01	01	De afiliados	A	03,05,06,07,09,10,Fondos B,53,81	
02	305	02	00	FONDOS DE CAPITALIZACION LABORAL	A	11,87	
02	305	02	01	1.5% Fondo de Capitalización Laboral	A	11,87	
02	305	02	02	1.5% Régimen Obligatorio de Pensiones	A	11,87	
02	411	02	00	Comisiones sobre saldo administrado	V	11,05,06,Fondos	

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movimiento	Fondo relacionado	Código movimiento
Có dT R	Grupo	C U E N T A	Sub Cuenta	Descripción del Código 2/	1/		
						B,53, 81,87	
04	125	00	00	Aporte patronal al ROP correspondiente al 1.5% de los salarios.	N	07, 53, 81	A10
04	130	00	00	Aporte al ROP correspondiente al ahorro obrero para el Banco Popular (1% de salarios)	N	07, 53, 81	A11
04	135	00	00	Aporte al ROP correspondiente al 50% del ahorro patronal al Banco Popular (0.25% de los salarios)	N	07, 53, 81	A12
04	140	00	00	Aporte al ROP correspondiente a los rendimientos del ahorro obrero al BPDC	N	07, 53, 81	A13
04	145	00	00	Aporte al ROP correspondiente al traslado anual del 50% de los aportes acumulados en el último año en el Fondo de Capitalización Laboral.	N	07, 53, 81	A14
04	150	00	00	Aporte al ROP correspondiente al traslado del 50% de los aportes acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral por cesación de la relación	N	07, 53, 81	A15

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movimiento	Fondo relacionado	Código movimiento
Có dT R	Gru po	C U E N T A	Sub Cu ent a	Descripción del Código 2/	1/		
				laboral.			
04	155	00	00	Aporte al ROP correspondiente a la distribución del 50% de las utilidades anuales de las Operadoras constituidas como sociedades anónimas de capital público.	N	07, 53, 81	A16
04	175	00	00	Aporte al Fondo de Capitalización Laboral correspondiente al 3% de los salarios.	N	11, 87	A22
04	180	00	00	Aporte correspondiente a recargos e intereses por traslado tardío de recursos por el patrono o a intereses reconocidos por SICERE.	N	07,11,53, 81,87	A23, A24, A30, A31
04	235	00	00	Aporte correspondiente al traslado de recursos provenientes de otra entidad autorizada, para el Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria o para el Fondo de Capitalización Laboral, por ajuste de afiliación según el Procedimiento	N	07,11,53, 81,87	A34

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movimiento	Fondo relacionado	Código movimiento
Cód	GRUPO	C U E N T A	Sub Cuenta	Descripción del Código 2/	1/		
				establecido por SICERE.			
04	245	00	00	Aporte al Fondo de Capitalización Laboral que será trasladado al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador (50% del aporte patronal del 3% sobre salario mensual del trabajador).	N	11,87	A39
04	535	00	00	Retiro total por traslado de los recursos correspondientes a los registros erróneos.	N	81,87	C57, C58
04	650	00	00	Cobro de comisión diaria sobre saldo administrado.	N	05,06,11,Fondos B,53, 81,87	C40, G25
05	125	00	00	Aporte patronal al ROP correspondiente al 1.5% de los salarios.	N	07, 53, 81	A10
05	130	00	00	Aporte al ROP correspondiente al ahorro obrero para el Banco Popular (1% de salarios)	N	07, 53, 81	A11

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movimiento	Fondo relacionado	Código movimiento
Cód	Gr	C	Sub	Descripción del Código 2/	o		o
d	o	U	CU				
R		E	ent				o
		N	a				
		T					
		A					
05	135	00	00	Aporte al ROP correspondiente al 50% del ahorro patronal al Banco Popular (0.25% de los salarios)	N	07, 53, 81	A12
05	140	00	00	Aporte al ROP correspondiente a los rendimientos del ahorro obrero al BPDC	N	07, 53, 81	A13
05	145	00	00	Aporte al ROP correspondiente al traslado anual del 50% de los aportes acumulados en el último año en el Fondo de Capitalización Laboral.	N	07, 53, 81	A14
05	150	00	00	Aporte al ROP correspondiente al traslado del 50% de los aportes acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral por cesación de la relación laboral.	N	07, 53, 81	A15
05	155	00	00	Aporte al ROP correspondiente a la distribución del 50% de las utilidades anuales de las Operadoras constituidas como sociedades anónimas de capital público.	N	07, 53, 81	A16
05	175	00	00	Aporte ordinario para el Fondo de Capitalización Laboral por concepto de ahorro laboral de	N	11, 87	A22

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movimiento	Fondo relacionado	Código movimiento
CódT	GRUPO	C U E N T A	Sub Cuenta	Descripción del Código 2/	1/		
				acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador (aporte patronal del 50% del 3% sobre salario mensual del trabajador).			
05	180	00	00	Aporte correspondiente a recargos e intereses por traslado tardío de recursos por el patrono o a intereses reconocidos por SICERE.	N	07, 11, 53, 81, 87	A23, A24, A30, A31
05	220	00	00	Aporte al FCL por traslado de recursos de otra entidad autorizada (50% de aportes)	N	11, 87	A29
05	225	00	00	Reingreso en cuotas de recursos al FCL por anulación de cheques emitidos para cancelar retiros según Artículo 6 de la Ley 7983, y que no fueron retirados por el afiliado.	N	11, 87	A32
05	230	00	00	Reingreso en cuotas de recursos al ROP por anulación de cheques emitidos para cancelar	N	07, 53, 81	A33

CÓDIGO				Listado de códigos de saldos contables	Movimiento	Fondo relacionado	Código movimiento
Có dT R	Gru po	C U E N T A	Sub Cu ent a	Descripción del Código 2/			
				retiros según Artículo 22 y Transitorio XVIII de la Ley 7983, y que no fueron retirados por el afiliado.			
05	240	00	00	Aporte correspondiente al traslado de recursos provenientes de otra entidad autorizada, para el Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria o para el Fondo de Capitalización Laboral, por ajuste de afiliación según el Procedimiento establecido por SICERE.	N	07,11, 53,81,87	A34
05	245	00	00	Ajuste al aporte al Fondo de Capitalización Laboral que será trasladado al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador (aporte patronal 50% del 3% sobre salario mensual del trabajador).	N	11,87	A39
05	535	00	00	Retiro total por traslado de los recursos correspondientes a los registros erróneos.	N	81,87	C57, C58

CÓDIGO				<i>Listado de códigos de saldos contables</i>	Movi mient o 1/	Fondo relacionado	Códi go movi mien to
Có dT R	Gru po	C U E N T A	Sub Cu ent a	<i>Descripción del Código 2/</i>			
05	650	00	00	Cobro de comisión diaria sobre saldo administrado	N	05,06,11, Fondos B,53, 81, 87	C40, G25

Anexo 2

Tabla 3. Tabla de validaciones y mensajes de error para los archivos de afiliados a los Regímenes Obligatorios según la Ley 7983 (capítulo IV).

CÓDIGO	MENSAJE DE ERROR	VALIDACIÓN
4037	NUM_PAT es nulo y el movimiento es A10, A11, A12, A13, A14, A15, A22, A23, A24, A25, B10, B11, B12, B13, B14, B15, B22, B23, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C25, C57, C58, D20, D21, D23 o D24, o bien, el código de movimiento es diferente de los anteriores y NUM_PAT no es nulo.	NUM_PAT debe ser diferente de nulo para los movimientos A10, A11, A12, A13, A14, A15, A22, A23, A24, A25, B10, B11, B12, B13, B14, B15, B22, B23, B24, B25, C20, C21, C23, C24, C25, C57, C58, D20, D21, D23 y D24.
4048	En el archivo de movimientos se incluye una persona (campos TIP_IDN y NUM_IDN) que no fue reportada en el archivo de datos.	Toda persona para la cual se reporten movimientos debe tener datos válidos en el archivo de datos personales.
4324	La sumatoria de los movimientos en cantidad de cuotas reportados bajo el COD_MOV igual a 'C57' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 05 535 00 00 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios	La sumatoria de los movimientos en cuotas reportados bajo el COD_MOV igual a 'C57' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 05 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.

CÓDIGO	MENSAJE DE ERROR	VALIDACIÓN
	reportados por la Operadora.	
4325	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a '57' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 04 535 00 00 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C57' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 04 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.
4326	La sumatoria de los movimientos en cantidad de cuotas reportados bajo el COD_MOV igual a 'C58' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 05 535 00 00 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.	La sumatoria de los movimientos en cuotas reportados bajo el COD_MOV igual a 'C58' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 05 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.
4327	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C58' no corresponde a la suma de los saldos reportados en el código 04 535 00 00	La sumatoria de los movimientos en valor reportados bajo el COD_MOV igual a 'C58' debe corresponder a la suma de los saldos reportados en el código 04 en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.

CÓDIGO	MENSAJE DE ERROR	VALIDACIÓN
	en los archivos de saldos contables de los fondos obligatorios reportados por la Operadora.	